



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Septiembre veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00425-00
DEMANDANTE	John Jairo Zuluaga Montes
DEMANDADO	Elsa Paulina Galeano Vásquez

Vista la constancia secretarial que antecede, y observado que, la Alcaldía de Villamaría no ha devuelto el despacho comisorio remitido el 28 de junio de los corrientes, sería del caso requerirla para establecer las resultas del mismo, si no fuera porque mediante oficio del 2 de marzo de 2023, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informó que “hemos procedido a la cancelación oficiosa del embargo en proceso con acción real (segundo grado), que se encontraba vigente en el predio, por cuenta del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal”.

Así las cosas, previo a requerir a la autoridad comisionada, se oficiará al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Localidad, para que informe a este Despacho judicial si al interior del trámite con radicado 2021-00128 se efectuó el secuestre del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-227283, y de ser así, ponga a disposición de este proceso la diligencia efectuada, los informes rendidos por el secuestre y los dineros constitutivos de depósito judicial.

Por último, como quiera que en el presente asunto se condenó en costas a la parte demandada, y fue realizada la correspondiente liquidación de costas por parte de la secretaría, el despacho les impartirá aprobación, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaria, para que, en el término de cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia, informe a este Despacho judicial si al interior del trámite con radicado 2021-00128 se efectuó el secuestre del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-227283, y de ser así, ponga a disposición de este proceso la diligencia efectuada, los informes rendidos por el secuestre y los dineros constitutivos de depósito judicial desde la inscripción del gravamen ante la Oficina de Registros Públicos de Manizales a favor de este Despacho.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho como lo dispone el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

En la fecha, veintiséis (26) de septiembre de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 046



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaría